

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**Ajuste Anual de Sueldos y
Salarios 2019
(Incluye CFDI de Nómina y
Actualización de Guía).**

**EXPOSITOR: MTRQ MIGUEL ANGEL
DÍAZ PÉREZ**

Objetivo

Revisar y analizar las obligaciones del patrón y del trabajador en relación al ajuste anual del ISR de los trabajadores, obligación que continua vigente. Se trataran los diversos casos de ISR a favor o a cargo de los trabajadores y su correcto timbrado, así como el timbrado en la nueva versión 1.2 del CFDI de nóminas; así como preparar los cambios para 2020.

Temario

1. Obligaciones del patrón
2. Obligaciones del trabajador
3. Información necesaria para el cierre
4. Conciliación de sueldos y prestaciones
5. Ingresos y prestaciones gravadas
6. Ingresos y prestaciones exentas
7. Previsión social
 - Requisitos para su exención
 - Requisitos para su deducibilidad
8. Subsidio para el empleo aplicado y el pagado

9. Tratamiento de los viáticos

10. Timbrado de los viáticos

11. Cálculo anual de ISR

Trabajadores sin ajuste anual

Trabajadores con ajuste anual

12. Escrito del trabajador para avisar al patrón que presentara su declaración anual

13. Tratamiento de las diferencias a cargo y a favor y su timbrado en los recibos de nómina

14. Compensación de diferencias

15. Ejemplos

16. Fechas y forma de pago de diferencias ante el SAT

17. Requisitos para el timbrado del recibo de nómina de acuerdo con la guía de aplicación publicada el 14/10/2019

18. Repercusión de los ingresos exentos para el patrón (Art. 28 fracción XXX LISR)

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Fecha del ajuste y ¿qué es?

- A más tardar el 31 de diciembre de 2019
- Técnicamente es el cálculo del ISR anual para los trabajadores que estuvieron del 1º de enero al 1º de diciembre del 2019.

Obligaciones de los patrones

- **Expedir y entregar comprobante fiscal** a las personas que reciban un salario y viáticos, en la fecha en que se realice la erogación. (Art. 99, fracción III)
- El comprobante fiscal **podrá utilizarse como constancia** o recibo de pago para efectos de la legislación laboral. (Artículos 132, fracción VII y VIII y 804 primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo).
- Para los efectos del artículo 99, fracción III de la Ley de ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, **deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de internet. (RM 2.7.5.1)**

- Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas. **(RM 2.7.5.2)**
- **Solicitar**, en su caso, **las constancias y los comprobantes a las personas que contraten** para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio.
- Adicionalmente, **DEBERÁN** solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, **si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo**, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- **Solicitar a las personas que contraten** para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de **inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes**, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (RM 2.7.5.3.)

- Los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, **antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo** señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

Obligaciones de los trabajadores

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de salarios
 - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

Información necesaria para el cierre

- Nominas aplicadas en el ejercicio
- Reporte acumulado de salarios pagados
- Reporte acumulado e salarios gravados y exentos
- Amarre con los registros en contabilidad
- Trabajadores que estuvieron todo el año
- Reporte de trabajadores que no estuvieron todo el año
- Y, de suma trascendencia, un amarre contra los CFDI emitidos.

Conciliación de sueldos y prestaciones

1. Registrado en la nómina vs CFDI
2. CFDI vs registro en la contabilidad
3. Cuidar los pagos que no hubieran pasado por la nómina (Reembolsos)
4. En su caso, cuidar lo devengado por la póliza de seguro de gastos médicos mayores y seguro de vida.

PAGOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

POR LEY	POR CONTRATO	PREVISION SOCIAL
CUOTA DIARIA	PREMIO DE PROD.	SUBSIDIO DE INCAPACIDAD
AGUINALDO	PREMIO DE PUNTUALIDAD	BECAS
VACACIONES	PREMIO DE ASISTENCIA	ACT. CULTURALES Y DEP.
PRIMA VACACIONAL	COMISIONES	GUARDERIAS
PTU	AYUDA DE TRANSPORTE	VALE DESPENSA
HORAS EXTRAS	AYUDA DE RENTA	FONDO DE AHORRO
DIA DE DESCANSO LAB.	VIATICOS	AYUDA PARA LENTES
IND. CONSTITUCIONAL	COMP. POR ANTIGÜEDAD	REEMB. GTOS. MEDICOS
IND. LABORAL	SERV. DE COMEDOR Y COMIDA	REEMB. GTOS. FUNERAL
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	AYUDA POR DIA DE REYES	SEGURO DE GTOS MED. MAYORES
PRIMA DOMINICAL	AYUDA POR ANIV.	SEGURO DE VIDA

INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Percepciones gravadas

Son ingresos gravados, todos los ingresos que obtiene un contribuyente por prestar un servicio personal subordinado con uno o más patrones, siempre que excedan los límites señalados por la ley, para no ser exentos. Estos ingresos son la base para el cálculo del impuesto.

La LISR., Para determinar la base de cálculo del impuesto, clasifica los ingresos en salarios y asimilable a salarios que son los siguientes:

Ingresos por sueldos y salarios.

Los ingresos por salarios, son **los que obtiene una persona por prestar un servicio personal subordinado a un patrón.** Como es la cuota diaria y todas las prestaciones que reciba el trabajador por su relación laboral, aun los ingresos derivados por terminación de esta. (**Art. 94, LISR.**)

Percepciones exentas

- Es la retribución o parte de esta retribución que no paga impuesto sobre la renta, este tipo de ingreso nace por disposición expresa en ley. Debemos de entender, que cualquier ingreso es gravado, y posteriormente llega a ser exceptuado por la exención que le da la propia ley. El **artículo 93 de la LISR** da las reglas o requisitos para que los ingresos se consideren exentos.
- Es importante comentar que los salarios mínimos generales, no son exentos. El salario mínimo es un ingreso gravado que al llevarlo a la mecánica de cálculo de impuesto, debido al subsidio y el crédito al salario, no causa impuesto.
- [INGRESOS EXENTOS 2019.xlsx](#)

CUADRO COMPARATIVO DE ENERO 2019

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA EN LA LISR	VALOR SMG 2019	IMPORTE EXENTO	REFERENCIA VIGENTE	VALOR UMA ENERO 2019	IMPORTE EXENTO
Aguinaldo	30 VSMGAG	102.68	3,080.40	30 VDUMA	80.60	2,418.00
Prima Vacacional	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	80.60	1,209.00
PTU	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	80.60	1,209.00
Prima dominical	1 SMGAG	102.68	102.68	VDUMA	80.60	80.60
Pensiones y jubilaciones	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	80.60	1,209.00
Pagos por separación	90 VSMGAG	102.68	9,241.20	90 VDUMA	80.60	7,254.00
- 3 meses por año	por año de serv.			por año de serv.		
- 20 días por año	fracción mayor a			fracción mayor a		
- 12 días por año	seis meses año			seis meses año		
	cumplido			cumplido		

CUADRO COMPARATIVO A PARTIR DE FEBRERO 2019

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA EN LA LISR	VALOR SMG 2019	IMPORTE EXENTO	REFERENCIA VIGENTE	VALOR UMA FEBRERO 2019	IMPORTE EXENTO
Aguinaldo	30 VSMGAG	102.68	3,080.40	30 VDUMA	84.49	2,534.70
Prima Vacacional	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	84.49	1,267.35
PTU	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	84.49	1,267.35
Prima dominical	1 SMGAG	102.68	102.68	VDUMA	84.49	84.49
Pensiones y jubilaciones	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	84.49	1,267.35
Pagos por separación	90 VSMGAG	102.68	9,241.20	90 VDUMA	84.49	7,604.10
- 3 meses por año	por año de serv.			por año de serv.		
- 20 días por año	fracción mayor a			fracción mayor a		
- 12 días por año	seis meses año			seis meses año		
	cumplido			cumplido		

PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

(REQUISITOS PARA SU DEDUCIBILIDAD Y EXENCIÓN)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Definición

Doctrinal

El autor Alfonso Becerril Arechiga la define: *es la serie de reglas y prestaciones que conllevan una elevación del nivel económico, social, cultural e integral, que son proporcionadas por los patrones, y que no constituye una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de éstas, sino para complementar y acrecentar el ámbito de desarrollo psico-social del trabajador.*

Jurisprudencial

En una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan que elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.

Legal

Las erogaciones efectuadas que tengan por **objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras**, así como el **otorgar beneficios** a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las Sociedades Cooperativas, **tendientes a su superación física, social, económica o cultural**, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de Sociedades Cooperativas.

Requisitos para su deducibilidad

A) Generalidad.

Primeramente analizaremos lo dispuesto en la **fracción XI del Artículo 27, antes fracción XII del Artículo 31** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual en términos generales establece como principales requisitos:

- Diferenciar tipo de trabajadores: sindicalizados y no sindicalizados.
- Determinación del beneficio promedio de trabajadores no sindicalizados. **(Derogado a partir de 2016)**
- Tope de deducción de las prestaciones otorgadas a trabajadores no sindicalizados: 10 SMGAG elevados al año. **(Derogado a partir de 2016)**
- Tratamiento especial y particular a: fondo de ahorro, seguro de vida, gastos médicos y aportaciones a planes de pensiones y jubilaciones.

Estar en contrato

El Artículo 24 en su fracción XII, vigente al 31 de diciembre del 2001, establecía que dichas prestaciones deberían constar en el **contrato o en un plan**, así como su aplicación debería ser general para todos los trabajadores.

Cabe resaltar que la disposición vigente a la fecha, Artículo 27, fracción XI, no reconoce la elaboración de un plan de previsión social, salvo en el caso del fondo de ahorro; empero, la costumbre hace Ley y por lo general la empresa ya cuenta con dicho requisito.

Debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias

Ahora bien, respecto a los requisitos referenciados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el reglamento de la misma establece en su **Artículo 46** lo siguiente:

- Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.
- Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.
- Por todo lo antes descrito, podemos romper con el mito que las prestaciones de previsión social, al momento de establecer que debe ser general, no quiere decir universalidad.

Beneficios iguales a los trabajadores*

- Ahora bien, conforme a lo previsto en el **Artículo 48** del reglamento de la LISR, se establece que **no debe darse beneficios mayores a salarios mayores**, ya que, la diferencia será un gasto no deducible. Asimismo, nunca podrán tener mayores beneficios los trabajadores de confianza, de los demás trabajadores.
- Por lo que, desde la reforma fiscal 2003, podemos observar que la deducibilidad de las prestaciones de previsión social para los trabajadores distintos a los sindicalizados siempre ha estado limitada al beneficio de estos últimos.

* Sin efectos a partir de enero de 2016

Determinación del promedio aritmético de los trabajadores

SINDICALIZADOS

TOTAL DE PPS PAGADAS
ENTRE:
NUM. DE TRABAJADORES
IGUAL:
PROM. ANUAL PAGADO

NO SINDICALIZADOS

TOTAL DE PPS PAGADAS
ENTRE:
NUM. DE TRABAJADORES
IGUAL:
PROM. ANUAL PAGADO

Cabe precisar que, para efectos de la determinación del promedio aritmético de los trabajadores no deberán incluirse los conceptos siguientes:

- Primas de seguros de vida
- Primas de gastos médicos
- Las aportaciones a los fondos de ahorro y,
- Aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones

Fondo de ahorro

- Debe ser general y estar en un plan.
- Aportación máxima del patrón de 1.3 VSMGAG (1.3 VDUMA*).
- Aportación máxima del 13% del salario del trabajador.
- Cumplir con las siguientes reglas.

***VDUMA = Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

- Se retire una sola vez al año.
- Se destine a dar prestamos a los trabajadores.
- *El remanente se invierte en valores a cargo del gobierno.*
- Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, **dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo**, siempre que dichos préstamos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO APLICADO Y EL PAGADO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

- El subsidio al Impuesto Sobre la Renta fue incorporado a la legislación fiscal a partir del año de 2008, con el fin de beneficiar a las personas físicas, especialmente a los trabajadores de menos ingresos.
- El subsidio, en materia fiscal, representa una disminución en la carga tributaria del trabajador. El cual esta condicionado a la política de retribución de la empresa, respecto a los ingresos gravados en relación con el total pagado por salarios.
- Sustituye al crédito al salario (vigente hasta diciembre 2007).
- Es acreditable contra el ISR propio o retenido a terceros.

Mecánica de cálculo mensual del ISR

Ingreso gravado

Mecánica

Artículo 96 (Retención provisional) o

Igual

ISR causado

Menos

Subsidio al empleo **(Subsidio aplicado)**

Igual

ISR a retener o subsidio a pagar

TRATAMIENTO Y TIMBRADO DE LOS VIÁTICOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Conceptos conocidos cómo

Viáticos

Hospedaje

Trasporte

Alimentos

Renta de automóvil

Gastos de viaje

Pago de kilometraje

Combustibles

Lubricantes

Refacciones

Mantenimiento del automóvil

Hospedaje

- Concepto asociado a viáticos o gastos de viaje
- Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare **la relativa al transporte**. (SIC) (Penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 28 de la LISR)

Transporte

Concepto que puede asociarse con viáticos

- Avión, pagado por medio electrónico.
- Autobús
- Ferrocarril
- Casetas
- Gasolina.

Alimentación

Concepto relacionado con viáticos o gastos de viaje

- Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el **hospedaje o transporte.** (SIC)

Alimentación

Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente **únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte**, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el **pago se efectúe mediante tarjeta de crédito** de la persona que realiza el viaje.

CFDI de viáticos vs constancia

- **Exentos**, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes. (Art. 93, Fr. XVII LISR).
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados el **comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año** de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII. **(Art. 99, Fr. VI LISR)**

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- **PODRÁN** dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Timbrado de viáticos como percepción y/o otra percepción

- Timbrar los viáticos en el apartado de **percepciones**, con la **clave 50**, debiendo identificar el importe gravado y exento.
- Utilizar la **clave 003**, del apartado de **otras percepciones** del catálogo de claves para la emisión del CFDI en la versión 1.2 vigente al día de hoy.

- Una vez realizado el registro del viático comprobado y del no comprobado, se deberá registrar la misma cantidad como descuento utilizando para ello la **clave de descuento 081 (Ajuste en viáticos entregados al trabajador)** esto para efectuar el “neteo” de las cantidades previamente entregadas.
- En caso de existir un error en el registro este se corregirá usando la **clave 080 (Ajuste en Viáticos gravados)** o la **clave 100 (Ajuste en Viáticos exentos)** del catálogo de tipo de deducciones, según sea el caso, registrando el monto a corregir usando para ello la **clave tipo percepción 050 (Viáticos)**.

EJEMPLOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CPDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones		15,000.00			
Otros Pagos						
003	Viajes entregados al trabajador		3,000.00			
	Total de Otros Pagos		3,000.00			
Total de Percepciones + Otros Pagos			18,000.00			
				Total Deducciones		2,759.31
				Importe Total Nómina		15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo



CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total de Percepciones		3,000.00			
Otros Pagos						
	Total de Otros Pagos		-			
Total de Percepciones + Otros Pagos			3,000.00		Total Deducciones	3,000.00
					Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

Reintegro o descuento de viáticos no utilizados

- En el caso de descuento vía nómina por concepto de viáticos, se deberá reflejar en el apartado de deducciones con la clave **004 Otros**.
- Los reintegros o devoluciones de viáticos que realice el trabajador directamente al patrón (ejemplo depósito, efectivo, transferencia) **no se reportarán** a través del CFDI de nómina.

CÁLCULO ANUAL DE ISR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ingreso percibido

Menos

Ingreso exento

Igual

Ingreso gravado

Mecánica

Artículo 152

Igual

ISR Determinado

Menos

Subsidio al empleo aplicado

Igual

ISR CAUSADO

Ingreso gravado

Menos

Limite inferior

Igual.

Excedente del limite inferior

Por:

Porcentaje aplicable

Igual

ISR marginal

Mas.

Cuota fija

Igual.

ISR determinado

COFiUE

EJEMPLOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

**TARIFA ARTICULO 152 LISR
NUEVA TARIFA PARA CALCULO ANUAL**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% APLICARSE SOBRE EL EXC DEL LIM. INF.
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	-	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	183,350.81	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	263,350.81	34.00%
3,000,000.01	EN ADELANTE	943,350.81	35.00%

	INGRESOS GRAVADOS	450,000.00
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	57,158.03
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	30.00%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	17,147.41
MAS:		
	CUOTA FIJA	73,703.41
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	90,850.82
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR ANUAL	90,850.82
MENOS:		
	ISR RETENIDO	88,458.78
IGUAL:		
	ISR A CARGO O SALDO A FAVOR	2,392.04

TARIFA ARTICULO 152 LISR NUEVA TARIFA PARA CALCULO ANUAL			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% APLICARSE SOBRE EL EXC DEL LIM. INF.
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	-	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	183,350.81	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	263,350.81	34.00%
3,000,000.01	EN ADELANTE	943,350.81	35.00%

	INGRESOS GRAVADOS	625,000.00
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	232,158.03
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	30.00%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	69,647.41
MAS:		
	CUOTA FIJA	73,703.41
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	143,350.82
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR ANUAL	143,350.82
MENOS:		
	ISR RETENIDO	145,987.50
IGUAL:		
	ISR A CARGO O SALDO A FAVOR	- 2,636.68

No se efectuará cálculo anual del ISR

Cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al **1 de enero del año de que se trate** o hayan dejado de prestar servicios al retenedor **antes del 1 de diciembre del año** por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que **excedan de \$400,000.00.**
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Ciudad de México, a ____ de diciembre de 2019.

Nombre del Patrón:

Domicilio:

El (La) que suscribe, _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____, me permito informarle que de conformidad con los artículos 97 último párrafo, inciso c) y 98 fracción III, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 181 de su Reglamento, voy a presentar por mi cuenta la declaración anual del impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos por concepto de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Lo anterior se le informa con el fin de solicitar atentamente que **no se efectúe el cálculo del impuesto anual** por los ingresos por concepto de sueldos y salarios que percibí por el ejercicio de 2019. Asimismo, me permito solicitarle de la manera más atenta los CFDI correspondientes al ejercicio en materia, para estar en posibilidad de cumplir con la presentación de mi declaración anual 2019 en el plazo previsto por las disposiciones fiscales.

Atentamente

Nombre y Firma

Compensación y/o devoluciones de diferencias (Artículo 97)

- **La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse** contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.
- **El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas**, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Compensación y/o devoluciones de diferencias (Artículo 97)

- El retenedor **deberá compensar** los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual.
- El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Compensación y/o devoluciones de diferencias (Artículo 97)

- Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

Claves en otros pagos

c_TipoOtroPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	01/01/2017
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	01/01/2017
003	Viáticos (entregados al trabajador).	01/01/2017
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	01/01/2017
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	05/12/2017
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.	01/01/2017

TIMBRADO DEL ISR ANUAL

(EJEMPLO APÉNDICE 8, DE LA GUÍA DE
APLICACIÓN PUBLICADO EL 14/10/2019)

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

		Cálculo Anual
	Salario anual	178,447.00
Menos:	Límite inferior	144,119.24
Igual:	Excedente del límite inferior	34,327.76
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	7,332.41
Más:	Cuota fija	15262.49
Igual:	ISR determinado	22,594.90
Menos:	Pagos provisionales	21,796.46
Igual:	ISR a cargo	798.44

Nodo Deducción

- En el campo **Tipo Deducción** debe registrarse la clave “101” (ISR Retenido de ejercicio anterior)
- En el campo **Importe** del Nodo: Deducción, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.
- El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, **PODRÁ** reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 2020 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

DEDUCCIONES

Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	200.00
002	ISR	643.43
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44

ISR PRIMERA QUIN. DE ENERO 2020

Total Otras Deducciones: 998.4

Total Impuestos Retenidos: 643.43

PRINCIPALES CAMBIOS EN MATERIA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

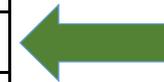
Cambio en el régimen para el pago de separaciones

- En el apartado de tipo de contrato, deberá anotarse la duración de las relaciones de trabajo.
- En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo período se efectuó tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, **se podrá emitir el o los CFDI** conforme a lo siguiente:
 - i) Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,
 - ii) Un sólo CFDI al que se **incorporen dos complementos, uno por separación y otro por el pago de sueldos y salarios**, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme al catálogo.

AJUSTE MENSUAL DE SUBSIDIO AL EMPLEO PARA 2020

COFiUE

		Cálculo ISR
		1era. Quincena
	Salario quincenal	2500
Menos:	Límite inferior	2422.81
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual:	Impuesto marginal	8.40
Más:	Cuota fija	142.2
Igual:	ISR determinado	150.60
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---



COFiUE

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Dedución	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios y Aguas	2500.00	0.00	001	Seguridad Social	100.00
Total Sueldos: 2500.00		Total Gravado: 2500.00	Total Exento: 0.00	Total Otras Deduciones:		100.00

OTROS PAGOS			Subsidio al Empleo	
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe		
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	9.75	Subsidio Causado	160.35

		Cálculo ISR
		2da. Quincena
	Salario quincenal	4900
Menos:	Límite inferior	4257.91
Igual:	Excedente del límite inferior	642.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	16.00%
Igual:	Impuesto marginal	102.73
Más:	Cuota fija	341.85
Igual:	ISR determinado	444.58
Menos:	Subsidio para el empleo	*0
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	---
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	444.58



COFiUE

Ajuste al subsidio

		Cálculo ISR	Cálculo ISR	
		1era. Quincena	2da. Quincena	Salario mensual
	Salario quincenal	2500	4900	7400
Menos:	Límite inferior	2422.81	4257.91	
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19	642.09	
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	16.00%	
Igual:	Impuesto marginal	8.40	102.73	
Más:	Cuota fija	142.2	341.85	
Igual:	ISR determinado	150.60	444.58	
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35	*0	595.18
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75	---	
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---	444.58	

Emisión del CFDI en el cual se registrará el subsidio para el empleo entregado.

- Ahora bien, para registrar el ajuste por subsidio para el empleo entregado al trabajador en la primera quincena del mes, aún y cuando no se tenía derecho al mismo, en el CFDI correspondiente a la segunda quincena del mes, se debe incluir el ajuste del subsidio para el empleo causado, conforme a lo siguiente:

a) En el CFDI se debe registrar el **ajuste al subsidio para el empleo causado** en el Nodo Deducciones, conforme a lo siguiente:

Nodo Deducción

En el campo **Tipo Deducción** se debe registrar la clave “107” (Ajuste al Subsidio Causado) contenida en el catálogo c_Tipo Deducción, publicado en el Portal del SAT el 14 de octubre 2019. (Amén que el cambio se realizó el 10 del mismo mes,

- En el campo: **Concepto** del Nodo: Deducción, se debe registrar la siguiente descripción: “Ajuste al Subsidio Causado”.
- En el campo **Importe** del Nodo: Deducción, se debe registrar el monto del Subsidio para el empleo Causado, el cual no le correspondía al trabajador, mismo que se registró en el campo Subsidio Causado del CFDI de la primera quincena y que se emitió al trabajador dentro del mismo mes al que corresponde este CFDI. Para este ejemplo son: 160.35.
- Asimismo, en dicho CFDI se debe realizar el registro del **ajuste de ISR que se dejó de retener**, por haber aplicado el subsidio para el empleo que no le correspondía al trabajador.

I. Nodo Deducción

- En el campo **Tipo Deducción** debe registrarse la **clave “002”** (ISR) del catálogo.
- En el campo **Concepto** debe registrarse la siguiente descripción: “ISR”.
- En el campo **Importe** se debe registrar el importe de ISR que se debió retener al trabajador en el o los CFDI emitidos con anterioridad, dentro del mismo mes, al que corresponde este CFDI, para este ejemplo son: **“150.60”**.
- En el campo **Tipo Deducción**, se debe registrar la **clave “071”** (**Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)**)

- En el campo **Concepto** debe registrarse la siguiente descripción: “Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)”.
- En el campo **Importe** debe registrarse el importe del ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador), para este ejemplo son: “9.75”.

II. Nodo Otro Pago

- En el campo **Tipo Otro Pago**, se debe registrar la clave “007” (ISR ajustado por subsidio)

PERCEPCIONES

DEDUCCIONES

Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios <u>Rayas</u>	4900.00	0.00	001	Seguridad Social	150.00
				002	ISR	444.58
				107	Ajuste al Subsidio Causa	160.35
				002	ISR	150.60
					Ajuste en Subsidio para	
					el empleo	
				071	(efectivamente	9.75
Total Sueldos:		4900.00	Total Gravado:	4900.00	Total Otras Deducciones:	320.1
			Total Exento:	0.00	Total Impuestos Retenidos:	595.18

OTROS PAGOS

Tipo Otro Pago	Concepto	Importe
007	ISR ajustado por subsidio	150.60
	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)	9.75

Repercusión de los ingresos exentos para el patrón (Art. 28 fracción XXX LISR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Gastos no deducibles por pagos exentos a los trabajadores (Art. 28, fracción XXX)

Los pagos que a su vez sean **ingresos exentos** para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores **que a su vez sean ingresos exentos** para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29.)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio **disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Total de **PRESTACIONES**
pagadas en 2019

Entre:

Total de remuneraciones y
PRESTACIONES Pagadas en 2019
en 2019

Igual:

Cociente “A”

Total de **PRESTACIONES**
pagadas en 2018

Entre:

Total de remuneraciones y
PRESTACIONES pagadas
en 2018

Igual:

Cociente “B”

SI “A” MENOR QUE “B”, EL PATRON DEBE APLICAR EL FACTOR DEL .53

Erogaciones a considerar

1. **Sueldos y salarios.**
2. **Rayas y jornales.**
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.

11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
- 15. Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
- 19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad

21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta**, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Constancia de percepciones y retenciones en materia laboral

- Reforma al artículo 101 de la LFT a partir del 2 de mayo de 2019.
- El trabajador deberá tener acceso a la **información detallada de los conceptos y deducciones de pago.**
- Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa **o por cualquier otro medio**, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez.

Constancia de viáticos

1. Formato 37-A
2. CFDI mensual

COFiUE



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx